



Gobierno Regional



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 037 -2018-GORE.ICA/GRINF

Ica, 26 SET. 2018

VISTO, el informe N° 938-2018-DRTC-OAJ emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; la Nota N° 154-2018-GORE.ICA/DRTC emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; el informe N° 011-2018-GORE.ICA/GRINF-CJBR emitido por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley N° 27867;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 001-2018-GORE-ICA/DRTC del 4 de enero de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica sanciona con DESTITUCIÓN al servidor Jaime Nicanor de la Fuente Rivera, por "Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos de tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad";

Que, con escrito del 26 de enero de 2018, el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA formula apelación contra la sanción dispuesta, siendo elevado su recurso a la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR—, siendo que mediante Resolución N° 000612-2018-SERVIR/TSC—Primera Sala, se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 398-2018-GORE-ICA/DRTC del 23 de mayo de 2018 se procedió a la a variar la sanción de destitución por la suspensión por tres meses sin goce de haber al señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA;

Que, con escrito del 1 de junio de 2018, el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA formula apelación contra la sanción de suspensión, siendo elevado su recurso a la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR—, siendo que mediante Resolución N° 001301-2018-SERVIR/TSC—Primera Sala, se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 556-2018-GORE-ICA/DRTC se procedió a la reposición del señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA a las labores que efectuaba en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, con escrito del 20 de julio de 2018 el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA solicita se regularice las remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de enero (23 días), febrero, marzo y



abril (20 días) del año 2018, periodo durante el cual estuvo vigente las sanciones interpuestas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 643-2018-GORE-ICA/DRTC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones declaró IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el señor JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA;

Que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 27444. Por otro lado, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216 de la norma antes citada, los referidos recursos administrativos debe interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. La Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional verifica que el recurso administrativo se ha interpuesto dentro del referido plazo.

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, no es atendible la pretensión de al recurrente del pago de las remuneraciones no pagadas durante el periodo que estuvo vigente la sanción disciplinaria de destitución, toda vez que la normatividad de la materia no faculta al Gobierno Regional de Ica, para el pago de remuneraciones por prestaciones no prestadas efectivamente;

Que, en merito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria contenida en la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA contra la Resolución Directoral Regional N° 643-2018-GORE-ICA/DRTC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Por lo tanto, **CONFÍRMESE, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento, dándose por agotada la vía administrativa**, según lo estipulado en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017—JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a JAIME NICANOR DE LA FUENTE RIVERA en el modo y forma que prescribe la Ley; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, conjuntamente con los antecedentes, para que actúe en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL
GERENTE REGIONAL